

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE GARANTÍA
“FONDO FIDUCIARIO DE GARANTÍA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA SOCIAL”

CONSIDERANDO:

- 1) Que el artículo 6 de la ley 24.464 prevé que los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán destinados a financiar total o parcialmente la compra y/o construcción de viviendas, obras de urbanización, infraestructura, servicios y equipamiento comunitario; quedando facultados los organismos ejecutores en materia de vivienda en cada jurisdicción, para el dictado de normas, tendientes al cumplimiento del destino impuesto. Asimismo, estos recursos podrán utilizarse como garantía de préstamos y/o contraparte de financiamiento siempre que estén destinados a los fines de la mencionada ley.
- 2) Que asimismo, las jurisdicciones provinciales, municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrían utilizar otros recursos propios a los fines de garantizar préstamos destinados a financiar las actividades mencionadas en el considerando 1) precedente en la medida que la normativa aplicable en cada caso lo permita.
- 3) Que por Resolución N° 122E/2017 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda se creó el Plan Nacional de Vivienda.
- 4) Que por Resolución N° 4E/2019 de la Secretaría de Vivienda dependiente de dicho Ministerio se modificó el Plan Nacional de Vivienda, incorporándose la Línea de Acción 4 que prevé nuevos instrumentos para facilitar el acceso al crédito para la construcción de vivienda única y familiar para los sectores poblacionales de ingresos medios y bajos.
- 5) Que la Línea de Acción N° 4 en su artículo 4.3.1.2.2. prevé la creación de un fondo de garantía con destino específico a proyectos de vivienda para hogares de sectores medios y bajos, a fin de garantizar el financiamiento intermedio.
- 6) Que la figura del fideicomiso financiero y de garantía constituye un vehículo apto para instrumentar el fondo de garantía, por cuanto asegura la correcta aplicación de los fondos aportados por los fiduciantes para el cumplimiento de sus fines específicos.
- 7) Que resulta operativamente necesario y conveniente la constitución del fideicomiso financiero y de garantía con la participación de la Secretaría de Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, en su rol de promotor y estructurador, conforme a lo previsto por el Decreto 174/2018 y sus respectivos anexos a fin de establecer el marco contractual al cual se podrán incorporar posteriormente los fiduciantes.
- 8) Que por Resolución N° []/2019, de la citada Secretaría de Vivienda se aprobaron los términos y condiciones del Fideicomiso Financiero y de Garantía denominado “Fondo Fiduciario de Garantía para el Financiamiento de la Vivienda Social”.
- 9) Que BICE Fideicomisos S.A. es una fiduciaria profesional con la capacidad para actuar como tal.

10) Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° []/2019 citada en el considerando 7), la Secretaría de Vivienda invitó a BICE Fideicomisos S.A. –continuadora de Nación Fideicomisos S.A.- para asumir la calidad de fiduciario del Fideicomiso Financiero y de Garantía “Fondo Fiduciario de Garantía para el Financiamiento de la Vivienda Social”.

Por todo ello, la Secretaría de Vivienda emite los presentes términos para la constitución del contrato de Fideicomiso Financiero y de Garantía “Fondo Fiduciario de Garantía para el Financiamiento de la Vivienda Social”(el “Fideicomiso”), el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTÍCULO PRIMERO – Definiciones e Interpretación

1.1. Definiciones

1.2 Interpretación

1.1 Definiciones:

Activo Administrado: es el total del activo al cierre de cada estado contable.

Auditor Contable: es el designado conforme a lo previsto en el apartado 6.6 del presente.

Aportes: son aquellos fondos que los Fiduciantes incorporen al Fideicomiso, los que deberán ser detallados en los Documentos de Cesión Fiduciaria y Adhesión, como así también aquéllos que incorpore el Fideicomiso Fondo Fiduciario para la Vivienda Social, creado por el artículo 59 de la Ley 27.341 en su calidad de Inversor No Fiduciante, y que cumplan con los requisitos establecidos por el Banco Central de la República Argentina en su Comunicación “A”5998, sus modificatorias y las que se dicten en el futuro.

BCRA: es el Banco Central de la República Argentina.

Beneficiarios: son los Fiduciantes y el Inversor No Fiduciante.

Bienes Fideicomitados: son los que se definen en el apartado 2.4.1.

Certificados de Participación: son los Certificados de Participación que se emitan a favor del Inversor No Fiduciante representativo del Aporte efectuado, en virtud de las Instrucciones que emita el Consejo de Administración.

Consejo de Administración: es el Consejo de Administración del Fideicomiso previsto en el artículo octavo.

Contrato: es el Contrato de Fideicomiso Financiero y de Garantía “Fondo Fiduciario de Garantía para el Financiamiento de la Vivienda Social”, el cual se considerará constituido y vigente conforme a lo establecido en el apartado 2.1 y se registrá de acuerdo a los presentes Términos y Condiciones.

Comisión: es aquella que defina el Consejo de Administración en cada uno de los Instrumentos a ser celebrados entre la Entidad Garantizada y el Fiduciario.

Crédito Intermedio: es el crédito o préstamo otorgado por una Entidad Financiera a Personas que desarrollen actividades económicas y/o productivas en el país, para financiar en forma total o parcial la ejecución de un Desarrollo Habitacional.

Cuenta Fiduciaria: es la establecida en el apartado 5.1.1 del presente.

Desarrollo Habitacional: es el proyecto aprobado por el Consejo de Administración dentro del Programa que ha resultado elegible para que la Entidad Garantizada pueda solicitar la Garantía al Fideicomiso, el cual será notificado al Fiduciario por medio de una Instrucción.

Desembolsos: son aquellas transferencias de fondos que efectúe el Fiduciario a los Destinatarios de los Desembolsos con fondos del Fideicomiso.

Destinatarios de los Desembolsos: son cualquiera de las Entidades Garantizadas respecto de las cuales el Fideicomiso deba honrar la Garantía otorgada a su favor, conforme los presentes términos y condiciones y del Instrumento.

Día Hábil: cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado bancario ni cambiario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión: es el instrumento por el cual se incorporarán al Fideicomiso cada uno de los Fiduciantes conforme con el modelo que se agrega como Anexo I. Asimismo, se consideran parte inescindible de dicho instrumento las copias de los presentes Términos y Condiciones, del Manual Operativo, en caso de existir, y de sus respectivas modificaciones que se incorporarán como anexos de dicho instrumento.

Entidad Financiera: es cualquier entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina para funcionar como tal en los términos de la ley 21.526 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Entidad Garantizada: es la Entidad Financiera, la Sociedad de Garantía Recíproca y/o los fondos de garantía de carácter público, a la cual el Fiduciario le haya extendido una Garantía conforme con las Instrucciones impartidas por el Consejo de Administración.

Fideicomisarios: son los Fiduciantes en la proporción de sus Aportes realizados al Fideicomiso.

Fideicomiso: es el Fideicomiso Financiero y de Garantía “Fondo Fiduciario de Garantía para el Financiamiento de la Vivienda Social”.

Fideicomiso Fondo Fiduciario para la Vivienda Social o FFVS: es el fideicomiso suscripto el 15 de noviembre de 2017, entre Nación Fideicomisos S.A., en su rol de fiduciario, y la Secretaría de Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, en su carácter de fiduciante.

Fiduciantes: son todas aquellas personas jurídicas públicas, que suscriban el Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión y realicen Aportes al Fideicomiso para el cumplimiento de su objeto en cualquier momento durante su vigencia. Los Fiduciantes deberán cumplir con las condiciones que prevean las Normas del BCRA para considerar al Fideicomiso un fondo de garantía de carácter público.

Fiduciario: es BICE Fideicomisos S.A. (continuadora de Nación Fideicomisos S.A.)

Fiduciario Sucesor: es el designado conforme a lo establecido en el apartado 4.9.

Fondos Líquidos: son todas las sumas de dinero que en cualquier momento durante la existencia del Fideicomiso se encuentren disponibles y no deban ser utilizadas para efectuar Desembolsos o ser aplicadas a destinos específicos conforme lo establecido en los presentes Términos y Condiciones.

Fondo de Riesgo: es el fondo definido en el apartado 5.2.

Garantías: son aquellas que sean emitidas por el Fideicomiso a una Entidad Garantizada, en el marco del objeto del Contrato.

Gastos o Gastos del Fideicomiso: son los que se describen en el apartado 5.6.

Impuestos o Impuestos del Fideicomiso: son los descriptos en el apartado 5.5.

Instrucción o Instrucción al Fiduciario: es la instrucción al Fiduciario que emana del Consejo de Administración por el Presidente del Consejo de Administración o en quien éste último delegue dentro del marco del Contrato. En caso de acefalía del mencionado Consejo, la Instrucción deberá ser remitida por algún miembro del Consejo de Administración.

Instrumentos: son los documentos, convenios y/o licitaciones que tendrán por objeto permitir el otorgamiento de Garantías a las Entidades Garantizadas, en los términos y condiciones allí establecidos, según lo aprobado por el Consejo de Administración e instruido al Fiduciario por el Consejo de Administración.

Inversiones Elegibles: tiene el significado asignado en el apartado 5.8 del presente.

Inversor No Fiduciante: es el Fideicomiso Fondo Fiduciario para la Vivienda Social creado por el artículo 59 de la ley 27.341, suscripto el 15 de noviembre de 2017, entre Nación Fideicomisos S.A. (actualmente denominada BICE Fideicomisos S.A.), en su rol de fiduciario, y la Secretaría de Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, en su carácter de fiduciante.

Manual Operativo: en caso de corresponder y de resultar necesario para la operatoria del Fideicomiso, el Fiduciario y el Consejo de Administración aprobarán la suscripción de un Manual Operativo.

Normas del BCRA: se refiere a todas las normativas, circulares y demás disposiciones del Banco Central de la República Argentina.

Obligaciones Garantizadas: son las obligaciones a cargo del tomador del Crédito Intermedio para con la Entidad Garantizada y que sean garantizadas con la Garantía otorgada por el Fideicomiso.

Patrimonio Fideicomitado: es el definido en el apartado 2.4.2 del presente.

Personas: son las personas humanas y/o jurídicas, fideicomisos, que resulten destinatarios de un Crédito Intermedio de conformidad con la calificación crediticia que efectúe el otorgante del mismo.

Pesos o \$: es la unidad de moneda de curso legal en la República Argentina.

Programa: es la Línea de Acción 4 del Plan Nacional de Vivienda aprobada por la Resolución N° 4/2019 de la Secretaría de Vivienda.

Reserva para Gastos e Impuestos: es el fondo descripto en el apartado 5.1.2.

Sociedad de Garantía Recíproca o SGR: son las sociedades de garantía recíproca constituidas de conformidad con lo establecido en la Ley 24.467 y sus normas modificatorias o reglamentarias.

Términos y Condiciones: son los presentes términos y condiciones para la constitución del Contrato de Fideicomiso Financiero y de Garantía “Fondo Fiduciario de Garantía para el

Financiamiento de la Vivienda Social”, los cuales son emitidos por el Promotor mediante la Resolución N° []/2019.

UVA: es la Unidad de Valor Adquisitivo, o aquella que en el futuro la remplace.

1.2. Interpretación.

(a) Para una mejor comprensión de las disposiciones de los presentes, los términos y expresiones que aquí se definen tendrán el mismo significado y/o alcance cada vez que sean aplicados con mayúscula, salvo que lo fuera al comienzo de una oración o que otro significado y/o alcance se indique expresamente, o sea claramente requerido por el contexto en el que figura.

(b) Los términos definidos tendrán el significado que se les asigna en los presentes Términos y Condiciones y/o cuando se los utilice en cualquier certificado o documento emitido en relación a los presentes.

(c) A menos que se especifique lo contrario o el contexto lo requiera: **(i)** los términos definidos comprenderán el plural y el singular; **(ii)** los términos “en los presentes”, “delos presentes” y “en virtud delos presentes” y términos similares se referirán a los presentes Términos y Condiciones en su totalidad y no a un artículo y otra subdivisión en particular; **(iii)** las referencias a un artículo, apartado o ítem en particular son al artículo, apartado o ítem pertinente delos presentes; **(iv)** las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha serán el monto en depósito o pendiente de pago al cierre de la actividad comercial en dicha fecha; **(v)** el término “incluyendo” significará “incluyendo sin limitación”, **(vi)** las referencias a cualquier ley, decreto y/o reglamentación se referirán a dicha ley, decreto y/o reglamentación con sus modificaciones hasta la fecha delos presentes e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha delos presentes; **(vii)** las referencias a cualquier acuerdo, convenio o contrato serán a dicho acuerdo, convenio o contrato con sus modificaciones hasta la fecha delos presentes e incluirán a las modificaciones posteriores a la fecha delos presentes realizadas de acuerdo con los términos de dicho acuerdo, convenio o contrato; **(viii)** las referencias a cualquier persona incluirán a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha persona; y **(ix)** los encabezados serán a modo de referencia únicamente y no afectarán de modo alguno el significado o la interpretación de cualquier disposición delos presentes.

ARTÍCULO SEGUNDO – Del Fideicomiso

2.1. Constitución del Fideicomiso. Condición suspensiva. Designación de Fiduciario. Condición resolutoria

2.2. Objeto del Fideicomiso

2.3. Aceptación de Fideicomisario

2.4. Bienes Fideicomitados y Patrimonio Fideicomitado

2.5. Cesión Fiduciaria. Adhesión de los Fiduciantes

2.6. Plazo del Fideicomiso

2.7. Domicilio del Fideicomiso

2.1. Constitución del Fideicomiso. Condición suspensiva. Designación de Fiduciario. Condición resolutoria.

2.1.1. Constitución del Fideicomiso. Condición suspensiva. El Fideicomiso se considerará constituido y vigente, siempre y cuando dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábiles a contar desde la fecha de publicación de la Resolución N° []/2019 por parte de la Secretaría de Vivienda, se adhiera al Fideicomiso al menos un Fiduciante, mediante la suscripción del Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión. Si en dicho plazo no se incorporase ningún Fiduciante, el Contrato no entrará en vigencia, sin necesidad de notificación alguna, quedando, por ende, su validez y vigencia sujetas al acaecimiento de tal circunstancia.

2.1.2. Designación del Fiduciario. La Secretaría, mediante la Resolución N° []/2019 invitó a BICE Fideicomisos S.A. como Fiduciario, a fin de que éste ejerza el dominio fiduciario de los Bienes Fideicomitados. BICE Fideicomisos S.A. aceptará dicha invitación como Fiduciario mediante la suscripción del primer Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión.

2.1.3. Hasta el efectivo cumplimiento de la condición suspensiva prevista en el apartado 2.1.1, no se efectuarán Gastos de ninguna naturaleza imputables al Fideicomiso, y no se devengará a favor del Fiduciario el derecho a exigir el reconocimiento y pago de honorario alguno y/o de reembolso de gastos.

2.1.4. Condición resolutoria. En caso de que dentro de los 150 (ciento cincuenta) Días Hábiles de que se haya constituido el Fideicomiso, los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria para otorgar Garantías no lleguen a la suma de \$400.000.000 (pesos cuatrocientos millones), se procederá a la liquidación del Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Contrato, sin necesidad de ningún acto previo.

2.2. Objeto del Fideicomiso.

2.2.1. El objeto exclusivo del Fideicomiso es: **(i)** el otorgamiento de Garantías directas o indirectas a las Entidades Financieras, en garantía de los Créditos Intermedios que otorguen a Personas que ejecuten Desarrollos Habitacionales, y **(ii)** el otorgamiento de Garantías directas o indirectas en respaldo de las que emitan las Sociedades de Garantía Recíproca y/o los fondos de garantía de carácter público inscriptos en los correspondientes registros abiertos en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), en el marco de los Desarrollos Habitacionales.

Tales Garantías serán otorgadas a título oneroso, de acuerdo a los términos del Contrato, las Comisiones y las Especificaciones Técnicas que establezca el Consejo de Administración para cada uno de los Instrumentos.

Las Garantías serán otorgadas para mejorar las condiciones de acceso al crédito de las Personas en el marco de un Desarrollo Habitacional a:

- a) Las Entidades Financieras;
- b) Las Sociedades de Garantía Recíproca;
- c) Los fondos de garantía de carácter público, inscriptos en los correspondientes registros abiertos en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).

Los recursos del Fideicomiso serán aplicados exclusivamente de conformidad con los términos del Contrato. Los Desembolsos que se deban efectuar en el marco de los Instrumentos, serán

realizados por el Fiduciario de acuerdo a las condiciones generales que apruebe el Consejo de Administración y los criterios particulares que a tal efecto se fijen en cada uno de los Instrumentos, de conformidad con lo instruido al Fiduciario por el Consejo de Administración.

2.2.2. Una vez que el Fideicomiso se encuentre constituido y vigente, el Fiduciario petitionará ante el BCRA su inscripción como “Fondo de Garantía de Carácter Público” y dará cumplimiento a toda la Normativa del BCRA que dicte ese organismo en la materia, dejando constancia de que hasta que la mentada aprobación no se obtenga, no se podrán suscribir Instrumentos. Dicha obligación del Fiduciario será una obligación de medios. Asimismo, el Fiduciario se compromete a cumplir con el régimen informativo allí previsto, recibiendo a tal fin colaboración del Consejo de Administración, en caso de corresponder.

2.3. Aceptación de Fideicomisario. La suscripción del Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión por parte de cada Fiduciante, implicará la aceptación de su calidad de Fideicomisario del Fideicomiso, en los términos del artículo 1681 del Código Civil y Comercial de la Nación.

2.4. Bienes Fideicomitados y Patrimonio Fideicomitado.

2.4.1. Bienes Fideicomitados.

Los Bienes Fideicomitados serán todos los activos cuya propiedad fiduciaria adquiera el Fiduciario de acuerdo con los presentes Términos y Condiciones y los Documentos de Cesión Fiduciaria y Adhesión que se suscriban, incluyendo aquellos que los sustituyan por cualquier causa, abarcando sin limitación el producido de los mismos, sus intereses, accesorios, frutos y rendimientos e indemnizaciones. Comprenderán al sólo efecto enunciativo:

- i)** Los Aportes que realicen los Fiduciantes y el Inversor No Fiduciante.
- ii)** El recupero de las Garantías honradas.
- iii)** El producido de las operaciones, la renta, frutos e inversión de los Bienes Fideicomitados.
- iv)** Otros ingresos, aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fideicomiso.

2.4.2. Patrimonio Fideicomitado.

2.4.2.1. El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por los Bienes Fideicomitados más todos los derechos adquiridos y obligaciones asumidas por el Fiduciario en cumplimiento del Contrato, en su rol de Fiduciario y no a título personal, constituyendo un patrimonio separado del patrimonio propio de BICE Fideicomisos S.A.

2.4.2.2. El Patrimonio Fideicomitado constituirá la única y exclusiva fuente y medio de pago de todos los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, conforme a las disposiciones del Contrato. El Fiduciario no está obligado a realizar aportes con fondos propios para el cumplimiento de los fines del Contrato. No obstante, si así lo hiciere tendrá derecho a reembolso con los bienes del Patrimonio Fideicomitado y si ellos no alcanzaren deberán reembolsarlos indistintamente cualquiera de los Fiduciantes.

2.5. Cesión Fiduciaria. Adhesión de los Fiduciantes.

2.5.1. Los Fiduciantes cederán y transferirán en propiedad fiduciaria los Aportes correspondientes, conforme a lo previsto en los Documentos de Cesión Fiduciaria y Adhesión que se suscriban a tal efecto, según el modelo del Anexo I. Mediante la suscripción de dicho documento, los Fiduciantes adhieren a la totalidad de los términos y condiciones del Contrato.

2.5.2. Los Aportes de los Fiduciantes se deberán realizar mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria que se indique en el Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión. La cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos entre cada Fiduciante y el Fiduciario se considerará perfeccionada con el primer ingreso de Aportes en la Cuenta Fiduciaria.

2.5.3. La propiedad fiduciaria que se transmitirá sobre los Bienes Fideicomitidos tendrá el carácter de irrevocable hasta el total cumplimiento de todas las condiciones del Contrato o hasta el momento de su extinción.

2.5.4. Los Fiduciantes, mediante la firma del Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión, aceptan la incorporación de nuevos Fiduciantes al Fideicomiso. Asimismo, cada uno de los Fiduciantes se convertirá en Fideicomisario con relación a los Aportes que haya incorporado al Fideicomiso mediante la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, adquiriendo los mismos derechos y obligaciones que los otros Fiduciantes.

2.5.5. Los Fiduciantes se comprometerán a llevar a cabo todos los actos y a otorgar y firmar todos los documentos y/o instrumentos públicos y/o privados que fueran necesarios, a los efectos de formalizar y perfeccionar la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos.

2.5.6. Notificación de la cesión fiduciaria. Cuando en virtud de la cesión fiduciaria por el tipo de Aportes que se cedan, sea necesaria efectuar una notificación a un deudor cedido, agente de registro, agente de pago u órgano de autorización o control, la notificación deberá ser realizada por el Fiduciante en cuestión, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a contar desde la firma del respectivo Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión. En caso de que dicho Fiduciante incumpliera esta disposición, la misma será cumplimentada por el Fiduciario, debiendo utilizar para ello los Fondos Líquidos.

2.5.7. En atención a que los fondos ingresados al Fideicomiso por cualquiera de los Fiduciantes responden en forma solidaria por la totalidad de las Garantías que emita el Fideicomiso, el Contrato establece los términos y condiciones bajo los cuales cada uno de los Fiduciantes deberán asumir la obligación de contribuir al Fideicomiso, en virtud de aquellas Garantías que generen un Desembolso conforme a los Instrumentos suscriptos con las Entidades Garantizadas relacionado a cada Fiduciante.

2.6. Plazo del Fideicomiso.

El Fideicomiso tendrá un plazo de vigencia de hasta 30 (treinta) años, a contar desde la fecha desde su constitución, plazo fijado como máximo por el Código Civil y Comercial de la Nación.

2.7. Domicilio del Fideicomiso.

El domicilio del Fideicomiso será el del Fiduciario, sito en Avenida Belgrano 955, Piso 12° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o aquél que el Fiduciario determine en el futuro en la misma jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO – Del Fiduciante

3.1. Declaraciones y Garantías de los Fiduciantes

3.2. Obligaciones de los Fiduciantes

3.1. Declaraciones y Garantías de los Fiduciantes.

Los Fiduciantes garantizan al Fiduciario las siguientes declaraciones y garantías sobre las que se han basado para celebrar el Fideicomiso, que se entenderán así sin necesidad de que ningún certificado o documento así lo exprese, por la sola suscripción del Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión:

- a)** Que es una entidad constituida y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento.
- b)** Que de conformidad con las disposiciones legales que rigen su actuación, se encuentra legalmente capacitado para asumir las obligaciones que surgen del Fideicomiso y cumplir con las normas aplicables que resultan necesarias para asumir tales obligaciones.
- c)** Que ha adoptado todas las resoluciones necesarias a los efectos de celebrar válidamente el Fideicomiso y el Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión.
- d)** Que la celebración y cumplimiento del Fideicomiso no viola las disposiciones de sus estatutos ni de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciante para cumplir con sus obligaciones bajo el Fideicomiso y el Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciante haya celebrado con anterioridad.
- e)** Que los derechos y obligaciones que surgen del Fideicomiso son derechos y obligaciones válidos y vinculantes para el Fiduciante en los términos y condiciones pactados en el Contrato y en el Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión y exigibles por la contraparte en los términos y condiciones pactados en el presente y en el Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión, y que no contravienen ninguna disposición legal, reglamentaria o contractual aplicable.
- f)** Que es titular de los Bienes Fideicomitados que cede al Fideicomiso.
- g)** Que no se encuentra en situación de violación, ni infracción, ni incumplimiento de ninguna ley o reglamentación, deber u obligación bajo ningún instrumento o acuerdo mediante el cual esté obligado, de manera de afectar en forma esencial y adversa, en cualquiera de los casos mencionados, la capacidad de cumplir con sus obligaciones bajo el presente y bajo el Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión.
- h)** Que sus acuerdos privados con terceros no alteran los derechos y facultades bajo el Fideicomiso ni podrán ser opuestos al Fiduciario en supuesto alguno.
- i)** Que no se ha presentado solicitando concurso preventivo ni su propia quiebra, que no le han solicitado ni decretado su quiebra, que no se encuentra en estado de cesación de pagos y que no ha llamado a sus acreedores para refinanciar sus pasivos.
- j)** Que no se ha ordenado o dispuesto su disolución y/o liquidación o se ha dictado cualquier norma legal que afecte su capacidad o competencia para disponer de los Aportes.

k) Que no realizará ningún acto de ninguna especie o naturaleza que pueda alterar en forma perjudicial en el futuro de cualquier manera y bajo cualquier circunstancia los Bienes Fideicomitidos.

l) Que las declaraciones y garantías que se formulan en el presente son meramente enunciativas y no excluyen otras manifestaciones y garantías que se encuentren implícitas en la constitución, desarrollo y cumplimiento de este Fideicomiso.

3.2. Obligaciones de los Fiduciantes.

3.2.1. Las obligaciones de los Fiduciantes bajo el Contrato se extienden a todos aquellos actos, deberes y conductas que resulten necesarios y/o que le fueran requeridas por el Fiduciario en el cumplimiento de su cometido. A tal fin, los Fiduciantes se obligan a:

a) No ceder su posición contractual de Fiduciantes, ni sus derechos emergentes del Contrato. Asimismo, se comprometen a no gravar, enajenar, ceder ni afectar de cualquier otro modo los referidos derechos.

b) Mantener indemne al Fiduciario, así como a sus directores, funcionarios, dependientes o apoderados y demás agentes, frente a cualquier pérdida o perjuicio que pudiera sufrir o responsabilidad que pudieran contraer conforme lo establecido en el apartado 4.6.

c) Tomar y adoptar a pedido del Fiduciario, pronta y diligentemente, todas las medidas razonables para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso y efectuar todos los reclamos y acciones que resulten necesarios para proteger los derechos que se transmitan bajo este Fideicomiso y el Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión para evitar que el Fiduciario pueda sufrir algún perjuicio material y para evitar que los derechos y bienes objeto del Fideicomiso se vean afectados o disminuidos.

f) Cumplir, completa y oportunamente, con todas y cada una de las obligaciones a su cargo emergentes de la normativa aplicable a su actividad y de las demás disposiciones, contratos, normas, actos administrativos y/o reglamentaciones que resulten aplicables a los Fiduciantes y que fueran razonablemente necesarias a efectos de satisfacer la finalidad del Fideicomiso.

g) Abstenerse de realizar cualquier acto o llevar a cabo cualquier acto que perjudique la validez o vigencia del Fideicomiso o de cualquier cesión efectuada en los términos del Contrato.

h) Prestar su colaboración al Fiduciario para la realización del fin establecido en el Contrato.

i) Dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Resolución N° 140/12 de la Unidad de Información Financiera, reglamentaria de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, remitiendo al Fiduciario la información y documentación que éste como sujeto obligado le solicite, tendiente al cumplimiento de la normativa en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, el Fiduciante se compromete a realizar las gestiones necesarias a fin de que los Beneficiarios nominados o los que en el futuro se identifiquen en virtud de la operatoria del Contrato, cumplan con la misma.

3.2.2. Obligaciones subsistentes. Una vez extinguido el Fideicomiso, las obligaciones de los Fiduciantes se mantendrán plenamente vigentes, incluyendo sin limitación, las derivadas de contingencias impositivas y las derivadas de las indemnidades otorgadas al Fiduciario, a sus directores, agentes y/o dependientes.

ARTÍCULO CUARTO - Del Fiduciario

4.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario

4.2. Obligaciones y Atribuciones del Fiduciario

4.3. Facultades del Fiduciario

4.4. Actuación del Fiduciario

4.5. Responsabilidad del Fiduciario

4.6. Indemnidad del Fiduciario

4.7. Renuncia del Fiduciario

4.8. Remoción del Fiduciario

4.9. Fiduciario Sucesor

4.10. Rendición de Cuentas del Fiduciario

4.11. Honorarios del Fiduciario

4.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario realiza a los Fiduciantes las siguientes declaraciones y garantías, sobre las que éstos se han basado para adherir al Fideicomiso, que se entenderán como repetidas y con efecto retroactivo a la fecha de constitución del Fideicomiso, y sin necesidad de que ningún certificado o documento así lo exprese:

- a)** Que es una entidad constituida y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento.
- b)** Que goza de todas las facultades necesarias para suscribir, asumir y cumplir válidamente las obligaciones previstas en el Contrato.
- c)** Que ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Fideicomiso.
- d)** Que el Fideicomiso contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario exigibles a éste de conformidad con las disposiciones en él establecidas.
- e)** Que la celebración y cumplimiento del Contrato no viola las disposiciones de sus estatutos ni de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado con anterioridad.

4.2. Obligaciones y Atribuciones del Fiduciario.

Son obligaciones y atribuciones del Fiduciario, sin perjuicio de las que señala el Código Civil y Comercial de la Nación, las siguientes:

- a)** Cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del Contrato.

- b)** Llevar a cabo las funciones que le corresponden como Fiduciario, obrando con la lealtad, diligencia y prudencia de un buen hombre de negocios, que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.
- c)** Ejercer las facultades otorgadas por medio del Contrato, preservando al Patrimonio Fideicomitido de la mejor manera posible a su alcance.
- d)** Mantener los Bienes Fideicomitidos separados de los bienes propios del Fiduciario y de los que corresponda a otros fideicomisos, debiendo efectuar las registraciones contables que resulten menester a tales efectos.
- e)** Rendir cuentas en los términos del artículo sexto del presente.
- f)** Confeccionar, presentar e inscribir las liquidaciones de Impuestos del Fideicomiso.
- g)** Sujeto a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y del Contrato, el Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a su calidad de Fiduciario respecto del Patrimonio Fideicomitido, sin limitación alguna. A tal fin, podrá realizar todo tipo de actos jurídicos, por sí o a través de sus agentes.
- h)** Utilizar recursos provenientes de los Aportes realizados por el Inversor No Fiduciante solamente en el supuesto de que el importe del Desembolso sea mayor al de los Aportes realizados por el Fiduciante a cuya jurisdicción corresponda el Desarrollo Habitacional respecto del cual la Entidad Garantizada deba hacer efectiva la Garantía.
- i)** Formular los reclamos y/o iniciar las acciones judiciales y/o administrativas que correspondan a los Fiduciantes a que se refiere el inciso h) precedente, a los efectos de que el Fideicomiso recupere todo recurso que haya tenido que utilizar de los Aportes realizados por el Inversor No Fiduciante a los fines establecidos en el inciso h) precedente, con más los accesorios legales que correspondan.
- k)** Llevar registros separados o subcuentas respecto de cada Fiduciante y del Inversor No Fiduciante a fin de asentar y reflejar detalladamente los respectivos ingresos de Aportes, los rendimientos de las Inversiones Elegibles, los débitos como consecuencia de los Desembolsos, la deuda o crédito según corresponda que se devengue como consecuencia de la utilización de los Aportes del Inversor No Fiduciante, los saldos de cada una de esas subcuentas y cualquier otro dato que se establezca dentro del Manual Operativo, en caso de corresponder.
- l)** Solicitar al BCRA la inscripción del Fideicomiso como “Fondo de Garantía de Carácter Público”.
- m)** Emitir a favor del Inversor No Fiduciante los Certificados de Participación respecto de los Aportes efectivamente integrados conforme al modelo que instruya al Fiduciario el Consejo de Administración. En tal Instrucción se deberán establecer los términos y condiciones de emisión del título que se emita, los derechos que confiere, plazos y condiciones, entre otros.

4.3. Facultades del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá las siguientes facultades irrevocables, sin perjuicio de otras que surjan implícita o explícitamente del presente Fideicomiso:

- a)** El Fiduciario no contrae responsabilidad alguna ante los Fiduciantes ni ante terceros como consecuencia de sus actos u omisiones como Fiduciario, salvo culpa o dolo que le sea

directamente imputable, calificados como tales por sentencia firme y definitiva de tribunal competente. En base a ello, toda vez que el Fiduciario ejecute algún acto como consecuencia del o vinculado con el Fideicomiso, las eventuales responsabilidades emergentes de tales actos sólo podrán efectivizarse sobre los Bienes Fideicomitados.

b) El Fiduciario no contraerá en el ejercicio de sus funciones otras responsabilidades u obligaciones que no sean las expresamente previstas en el Contrato. No existen responsabilidades implícitas de ningún tipo atribuibles al Fiduciario.

c) Todas las facultades que anteceden podrán ser ejercidas por el Fiduciario sin necesidad de notificación previa a los Fiduciantes, ni de consentimiento expreso o tácito por parte de éstos.

4.4. Actuación del Fiduciario.

El Fiduciario se obliga a administrar los Bienes Fideicomitados en favor de los Beneficiarios, utilizando la misma diligencia que emplea un buen hombre de negocios, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume bajo el Contrato.

4.5. Responsabilidad del Fiduciario.

4.5.1. El Fiduciario, como condición esencial de su aceptación del rol de Fiduciario asumido bajo el presente, no estará en ningún caso obligado a desembolsar fondos propios ni a incurrir en responsabilidad patrimonial alguna para atender cualquier erogación derivada de la instrumentación, administración, extinción o liquidación, de modo legítimo y regular, del Fideicomiso, cualquiera fuese la naturaleza de la misma.

4.5.2. Sin embargo, en el eventual caso de que el Fiduciario hubiera solventado de su patrimonio personal uno o más Gastos y/o Impuestos del Fideicomiso al cumplir con alguna de sus obligaciones bajo el presente, entonces, éste tendrá un derecho de garantía sobre el Patrimonio Fideicomitado, excepto sobre aquellos bienes que constituyan el Fondo de Riesgo.

4.6. Indemnidad del Fiduciario.

4.6.1. Los bienes integrantes del Patrimonio Fideicomitado constituirán los bienes de los cuales el Fiduciario podrá indemnizarse de cualquier daño, pérdida, incluyendo, sin carácter limitativo, las costas y gastos razonables en los que hubiera incurrido el Fiduciario, sus agentes o dependientes para defenderse contra las pérdidas, reclamos o investigaciones de cualquier naturaleza para obtener el reembolso de los gastos adeudados al Fiduciario, o sus agentes o dependientes, ocasionados por su desempeño, ajustado a los términos del presente, como Fiduciario del Fideicomiso o en transacciones, incluyendo así también la firma y cumplimiento de los acuerdos suscritos por el Fiduciario en su carácter de tal, y determinados por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

4.6.2. La indemnidad no podrá ser invocada cuando mediare culpa o dolo, calificada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente del Fiduciario y/o de sus agentes y/o dependientes en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en virtud del presente, salvo que el Fiduciario haya requerido instrucción y/o información a los Fiduciantes en el marco de lo establecido en el Contrato y no hubiera recibido una respuesta a término. Asimismo, los Fiduciantes mantendrán indemnes al Fiduciario a sus agentes y/o dependientes de cualquier

responsabilidad que le fuera imputada al Fiduciario por los actos realizados en virtud de Instrucciones escritas del Consejo de Administración, siempre que el Fiduciario no hubiera actuado con dolo o culpa, calificados tales por sentencia firme y definitiva de tribunal competente, y hubiera actuado de conformidad con lo que el Consejo de Administración y/o los Fiduciantes le hubieran instruido, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato. Sin embargo, el derecho a indemnizarse aquí acordado al Fiduciario quedará sin efecto si el costo o daño cuyo reembolso se reclama se debe a culpa o dolo del Fiduciario, calificados tales por sentencia firme y definitiva de tribunal competente, o al incumplimiento, por su parte, de cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable, calificado tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

4.6.3. En caso de que se presente un reclamo o se inicie una acción contra el Fiduciario por cualquier motivo por el cual pueda reclamarse una indemnización de conformidad con lo establecido anteriormente, el Fiduciario deberá notificar inmediatamente por escrito a los Fiduciantes, describiendo los detalles de dicho reclamo o acción y los Fiduciantes podrán asumir su defensa, en cuyo caso procederá, de resultar aplicable, a sustituir aquellos bienes que hubiesen sido objeto de embargos, inhibiciones u otras medidas cautelares debidamente documentadas dispuestas contra el Fiduciario.

4.6.4. Asimismo, los Fiduciantes indemnizarán y mantendrán indemnes al Fiduciario, a sus directores, agentes y/o dependientes por cualquier responsabilidad vinculada o relacionada con cualquier presentación efectuada por los Fiduciantes (salvo que tal presentación se basara en información, documentación o requerimiento del Fiduciario, o que se realizara con su consentimiento), incluyendo la documentación acompañada, en general, por cualquier violación o incumplimiento de las declaraciones y garantías contenidas en el Contrato que no hayan sido emitidas o asumidas por el propio Fiduciario.

4.6.5. Los Fiduciantes indemnizarán y mantendrán al Fiduciario, a sus directores, agentes y/o dependientes indemnes por todos los reclamos, demandas judiciales y/o arbitrales, reclamos administrativos, daños y perjuicios, incluyendo el resultado de condenas judiciales y/o arbitrales, que reciba o sufra con motivo, o como resultado, del cumplimiento y ejercicio, regular y razonable de sus funciones, facultades y responsabilidades derivadas del presente. En particular (pero sin carácter limitativo) los Fiduciantes indemnizarán y mantendrán al Fiduciario indemne con motivo, o como resultado, de: **(i)** el ejercicio, regular y razonable, de la titularidad de los Bienes Fideicomitidos; o **(ii)** cualquier reclamo, acción o procedimiento judicial o arbitral o administrativo tendiente a ejercer, proteger o hacer valer la integridad de los Bienes Fideicomitidos, incluyendo los costos, costas y honorarios profesionales incurridos con respecto a cualquier reclamo, procedimiento o acción derivados o relacionados con el presente; o **(iii)** cualquier reclamo, acción o procedimiento judicial o arbitral o administrativo relacionado directa o indirectamente con los Bienes Fideicomitidos, incluyendo todos los costos, costas, honorarios y gastos profesionales, incurridos con relación a los mencionados reclamos, acciones o procedimientos judiciales o extrajudiciales.

4.6.6. El Fiduciario tendrá el derecho de requerir a los Fiduciantes participar en la defensa del reclamo o acción judicial, utilizando a tal efecto los asesores legales que considere convenientes.

4.6.7. Las obligaciones emergentes de este artículo cuarto continuarán plenamente vigentes aún concluida la vigencia del Contrato.

4.7. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario podrá, en cualquier momento, mediante notificación por escrito a los Fiduciantes y al Consejo de Administración, con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos a la fecha de renuncia efectiva, renunciar a su carácter de Fiduciario. La renuncia producirá efectos luego de la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al Fiduciario Sucesor elegido en la forma prevista más adelante. Todos los gastos relacionados a la renuncia y el nombramiento del Fiduciario Sucesor serán a cargo del Fiduciario saliente, excepto de que se trate de una renuncia con justa causa, en cuyo caso los gastos serán afrontados por los Fiduciantes. Se entenderá justa causa de renuncia, cuando alguno de los Fiduciantes hubiera incurrido en un grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Se deja constancia de que el Fiduciario saliente tendrá derecho a percibir los honorarios previstos en el artículo 4.11 hasta la fecha de la efectiva transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fiduciario Sucesor.

4.8. Remoción del Fiduciario.

El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento con justa causa por decisión del Consejo de Administración. La decisión de remoción será notificada por medio fehaciente al Fiduciario. Se entenderá justa causa de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en un grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo, declarado tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario Sucesor en la forma prevista más adelante y de la aceptación de dicha designación por el Fiduciario Sucesor bajo los términos del presente, siendo todos los gastos relacionados a la renuncia y el nombramiento del Fiduciario Sucesor a cargo del Fiduciario saliente. Se deja constancia de que el Fiduciario saliente tendrá derecho a percibir los honorarios previstos en el artículo 4.11 hasta la fecha de la efectiva transferencia de los Bienes Fideicomitidos.

4.9. Designación del Fiduciario Sucesor.

Ocurrido cualquiera de los supuestos previstos en este artículo, el Fiduciario Sucesor deberá ser designado por el Consejo de Administración dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha de la renuncia del Fiduciario o del día en que la resolución judicial referida en el apartado 4.8 quede firme o ejecutoriada. El Fiduciario Sucesor deberá notificar en forma fehaciente e inmediatamente, a los Fiduciantes y al Consejo de Administración su designación y la aceptación de funciones que en tal carácter asume en relación al Contrato.

4.10. Rendición de Cuentas del Fiduciario.

En todos los casos previstos en los apartados 4.7 a 4.9, el Fiduciario deberá rendir cuentas a los Fiduciantes de conformidad con los términos del artículo sexto.

4.11. Honorarios del Fiduciario.

Los honorarios que el Fiduciario percibirá por su función serán los siguientes:

(1) Honorario por Administración: una suma equivalente al 0,8% (cero coma ocho por ciento) anual, calculado sobre el Activo Administrado, facturados por mes vencido y abonados en forma mensual, una vez que se haya adherido al menos un Fiduciante, por medio de la suscripción del Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión. El honorario a ser percibido mensualmente no podrá ser inferior a la suma de \$400.000 (Pesos cuatrocientos mil), más el IVA en caso de corresponder (el “Honorario Mínimo Mensual”). Tal Honorario Mínimo Mensual será ajustado automáticamente cada 12 (doce) meses desde la fecha de suscripción del primer Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión, por medio de la aplicación del incremento sufrido por la UVA.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, hasta tanto el Fiduciario cuente con un estado contable auditado para determinar el Activo Administrado, percibirá el Honorario Mínimo Mensual.

El honorario correspondiente al año 2019 será calculado y percibido de forma proporcional al lapso existente entre la suscripción del primer Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión, y la finalización del año 2019.

El Activo Administrado se ajustará al inicio de cada trimestre calendario utilizando el estado contable emitido, auditado y aprobado correspondiente al trimestre inmediato anterior. En caso de no contar con el mismo a la fecha de ajuste, se tomará el último estado contable emitido, auditado y aprobado a efectos de la determinación del Activo Administrado, debiendo ajustarse los honorarios cobrados con la emisión del estado contable correspondiente.

(2) Honorario por Gestión de Inversiones: una suma de dinero en Pesos anual equivalente al 5% (cinco por ciento) sobre el rendimiento financiero real, tomando como cartera inicial los montos invertidos el primer día de cada período de cálculo. Se facturará y abonará en forma anual al cierre de cada año calendario y se le adicionará el IVA, de corresponder.

Toda vez que el primer período será irregular, las Partes acuerdan que se calculará el año desde el día en que se efectuó el primer ingreso de fondos al Fideicomiso. En los sucesivos años, el período del cálculo será el equivalente al año calendario respectivo.

A efectos del cobro de honorarios por gestión de inversiones instrumentadas en dólares estadounidenses, el tipo de cambio a ser aplicado en este caso será el de la fecha de cierre del período de cálculo al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del BCRA o la que en el futuro la reemplace.

(3) Honorario por Instrumento: una suma de dinero en Pesos equivalente al 10% (diez por ciento) de la Comisión percibida por el Fideicomiso en el marco de cada uno de los Instrumentos.

ARTÍCULO QUINTO- De la Administración

5.1. Cuenta Fiduciaria. Reserva para Gastos e Impuestos

5.2. Fondo de Riesgo

5.3. Destino de los Fondos. Instrumentos

5.4. Destino de los Aportes del Inversor No Fiduciante. Efectos.

5.5. Impuestos del Fideicomiso

5.6. Gastos del Fideicomiso

5.7. Orden de aplicación de los Fondos Líquidos

5.8. Inversiones Elegibles

5.1. Cuenta Fiduciaria. Reserva para Gastos e Impuestos.

5.1.1. Cuenta Fiduciaria. Una vez que el Fideicomiso se encuentre constituido y vigente y siempre que se hubiere obtenido el CUIT, el Fiduciario abrirá una cuenta en una entidad financiera, de titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, a la que ingresarán las sumas relativas a los Bienes Fideicomitados.

Sin perjuicio de la apertura de la Cuenta Fiduciaria prevista, el Fiduciario podrá disponer la apertura de una o más cuentas, en caso de considerarlo necesario y/o beneficioso para la operatoria del Fideicomiso.

5.1.2. Reserva para Gastos e Impuestos. Al momento de la apertura de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario constituirá una Reserva para Gastos e Impuestos con los Aportes que haya realizado el Fiduciante. La Reserva para Gastos e Impuestos será un importe equivalente al estimado de []([]) meses de Gastos e Impuestos, y deberá mantenerse actualizada en forma mensual durante toda la vigencia del Fideicomiso. Los fondos incorporados a la Reserva para Gastos e Impuestos serán considerados como Aportes de los Fiduciantes.

En caso de que la Reserva para Gastos e Impuestos no se constituya o una vez constituida ésta disminuya, el Fiduciario podrá en primer lugar utilizar los rendimientos de las Inversiones Elegibles y, en caso de que no sea suficiente, detraer las sumas necesarias de los Bienes Fideicomitados, para constituir o recomponer la Reserva para Gastos e Impuestos. En caso de no haber fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario informará a los Fiduciantes, a fin de que éstos depositen los fondos necesarios para constituir o recomponer la Reserva para Gastos e Impuestos dentro de los 5 (cinco) días de notificada dicha situación por el Fiduciario.

5.2. Fondo de Riesgo.

Es el fondo compuesto por los activos derivados de los Bienes Fideicomitados destinado a otorgar cobertura a las Garantías que se den en el marco del Fideicomiso.

Este fondo deberá estar invertido contemplando las opciones y condiciones previstas en el apartado 5.8. Asimismo, deberá cumplimentar con lo previsto en las Normas del BCRA respecto de fondos de garantía de carácter público y demás normativa aplicable.

El mismo sólo podrá ser utilizado por el Fiduciario para la realización de Desembolsos, en caso de ejecución de Garantías, de acuerdo a los Instrumentos suscriptos por el Fiduciario en base a las Instrucciones.

El Fiduciario no podrá suscribir nuevos Instrumentos cuando el Fondo de Riesgo no cumpla con los requisitos mínimos previstos en las Normas del BCRA.

5.3. Destino de los fondos. Instrumentos.

5.3.1. Destino de los fondos. Los Bienes Fideicomitidos serán aplicados de conformidad con los términos del Contrato, las Instrucciones emitidas por el Consejo de Administración, y notificadas al Fiduciario. Los Desembolsos que en el marco de los Instrumentos se efectúen, serán realizados por el Fiduciario de acuerdo a lo establecido en el Contrato y a lo definido en los Instrumentos firmados con las Entidades Garantizadas en base a las Instrucciones que remita el Consejo de Administración al Fiduciario.

5.3.2. Instrumentos. Los Aportes serán aplicados por el Fiduciario al pago de los Desembolsos debidos de acuerdo a lo previsto en los Instrumentos celebrados.

Los Instrumentos serán confeccionados por el Fiduciario siempre que se verifiquen las condiciones requeridas, conforme a lo aprobado por el Consejo de Administración, en el marco de la normativa aplicable y lo establecido en el Contrato.

5.4. Destino de los Aportes del Inversor No Fiduciante. Efectos.

5.4.1. Los Aportes del Inversor No Fiduciante se aplicarán exclusivamente en el supuesto de que los Bienes Fideicomitidos incorporados por un determinado Fiduciante resulten insuficientes para realizar un Desembolso a fin de hacer frente a una Garantía otorgada conforme a los Instrumentos suscritos con las Entidades Garantizadas relacionado a ese Fiduciante en los términos y condiciones del Instrumento y con los límites establecidos en el Contrato y el Manual Operativo.

5.4.2. La utilización de dichos Aportes será solamente para cubrir el eventual faltante entre el monto del Desembolso y el saldo existente en la cuenta del Fiduciante a que se refiere el párrafo anterior disponible para hacer frente al Desembolso.

5.4.3. La utilización de los fondos para el Fiduciante respecto del cual se utilicen para cubrir el faltante para el Desembolso deberá ser reembolsado al Fideicomiso por dicho Fiduciante, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de serle exigido por el Fiduciario, conforme se lo instruya el Consejo de Administración.

5.4.4. El importe correspondiente a los Aportes del Inversor No Fiduciante no podrá tomarse en consideración para la constitución del Fondo de Riesgo.

5.4.5. La sola emisión del Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión implica para el respectivo Fiduciante, el reconocimiento y aceptación, sin reservas, de los derechos del Fideicomiso de repetir contra él todo Desembolso que se haya tenido que efectuar a la Entidad Garantizada como consecuencia de las Garantías, con más todos los accesorios legales que correspondan.

5.5. Impuestos del Fideicomiso.

Son los impuestos, cargas, derechos, gravámenes y otras contribuciones, incluyendo a título enunciativo el impuesto a las ganancias, a los débitos y créditos, el impuesto sobre los ingresos brutos, el impuesto de sellos, el impuesto al valor agregado, y/o cualquier otro impuesto presente o futuro que resultare aplicable al Fideicomiso de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante el término del presente Fideicomiso. Las sumas aplicadas al pago de los referidos conceptos serán consideradas aportes de los Fiduciantes.

5.6. Gastos del Fideicomiso.

5.6.1. Salvo indicación expresa en contrario, serán a cargo del Fideicomiso todos los gastos y costos debidamente documentados relacionados con su constitución, funcionamiento y liquidación, incluyendo a mero título enunciativo:

- (i) los honorarios y gastos del Fiduciario;
- (ii) los costos y gastos de preparación, envío y recibo de informes, declaraciones, notificaciones, presentaciones o cualquier otra comunicación requerida;
- (iii) los costos y gastos provenientes de la administración, adquisición, conservación y/o liquidación del Patrimonio Fideicomitado, del cobro ordinario de los pagos debidos en razón del Patrimonio Fideicomitado y de la determinación y realización de todos los pagos establecidos en virtud del Contrato;
- (iv) los costos y gastos provenientes de la contratación de asesores y/o auditores del Consejo de Administración, conforme Instrucción.
- (v) todos aquellos costos y gastos correspondientes a los Instrumentos, incluyendo pero no limitando, los sellados, honorarios, certificaciones, entre otros.

5.7. Orden de aplicación de los Fondos Líquidos.

5.7.1. El total de los Fondos Líquidos ingresados al Fideicomiso se aplicarán de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- (i) Impuestos;
- (ii) Gastos;
- (iii) Constitución o recomposición, en su caso, de la Reserva para Gastos e Impuestos;
- (iv) Al pago de los Desembolsos;
- (v) A la constitución del Fondo de Riesgo; y
- (vi) Pago de los Certificados de Participación, de corresponder.

5.7.2. Una vez canceladas la totalidad de las obligaciones y que se hayan cancelado la totalidad de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, el remanente será puesto a disposición de los Fideicomisarios.

5.8. Inversiones Elegibles.

El Fiduciario deberá mantener invertidas las sumas del Fondo de Riesgo y los demás Fondos Líquidos en los instrumentos y los parámetros establecidos por las Normas del BCRA para los Fondos de Garantía de Carácter Público inscriptos en los registros habilitados en el BCRA, en caso de que el Consejo de Administración no efectúe ninguna Instrucción específica al respecto, excepto respecto de los importes correspondientes al Fondo de Riesgo.

Ni el Fiduciario, ni ninguna persona relacionada a este, serán responsables por las pérdidas originadas en virtud de la inversión que se realice en los términos del presente, excepto culpa o dolo así calificados por laudo arbitral o sentencia judicial firme.

ARTÍCULO SEXTO - Rendición de Cuentas y Auditor Contable

6.1. Rendición de Cuentas

6.2. Conformidad con la Rendición de Cuentas

6.3. Cierre de Ejercicio Económico

6.4. Estados Patrimoniales del Fideicomiso

6.5. Libros y Registros

6.6. Auditor Contable y demás asesores

6.1. Rendición de Cuentas.

El Fiduciario deberá rendir cuentas documentadas de la gestión a los Fiduciantes y al Inversor No Fiduciante, con arreglo al artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas vigentes, poniendo a disposición de ellos en el domicilio del Fiduciario los estados contables anuales auditados en los plazos previstos por la normativa aplicable.

6.2. Conformidad con la Rendición de Cuentas.

Transcurridos 30 (treinta) días corridos desde la puesta a disposición indicada en el apartado precedente sin que mediare impugnación judicial o extrajudicial por parte de alguno de los Fiduciantes, se considerará que las cuentas rendidas han sido formalmente aceptadas por parte de éstos.

6.3. Cierre de Ejercicio Económico.

La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año calendario.

6.4. Estados Patrimoniales del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá presentar en forma anual y en forma trimestral, éste último en caso de que así lo requieran las Normas del BCRA, la información contable y patrimonial del Patrimonio Fideicomitado, con discriminación de los ingresos, costos, gastos y honorarios. Con la presentación de los estados patrimoniales del Fideicomiso se tiene por cumplida la rendición de cuentas prevista en el artículo 6.1.

La presente rendición deberá contar con un informe de auditoría externa emitido por el Auditor Contable.

Asimismo, el Fiduciario confeccionará un estado patrimonial al momento de extinguirse este Fideicomiso.

6.5. Libros y Registros.

El Fiduciario registrará en libros y registros contables en forma separada de su propia contabilidad el Patrimonio Fideicomitado, de acuerdo con lo que prevén las normas de contabilidad de la República Argentina y lo establecido en el Contrato.

6.6. Auditor Contable y demás asesores.

El Fiduciario designará al Auditor Contable y a los demás asesores que este considere como necesarios para la buena administración del Fideicomiso, conforme a sus normas internas para contrataciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO – De la Extinción del Fideicomiso

7.1. Extinción del Fideicomiso

7.2. Liquidación. Administración posterior a la extinción del Contrato

7.3. Fondo de Reserva de Liquidación

7.1. Extinción del Fideicomiso.

El Contrato, y consecuentemente el Fideicomiso, se extinguirán verificado cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i)** Vencido el plazo y/o canceladas o extinguidas las obligaciones a cargo del Fideicomiso conforme el Contrato.
- (ii)** Producido el agotamiento de los Bienes Fideicomitados.
- (iii)** Por decisión de los Fiduciantes en forma conjunta o del Fiduciario, invocando alguna de las causales previstas por el Código Civil y Comercial de la Nación, siempre que se hayan cancelado la totalidad de las obligaciones pendientes, junto con los Gastos e Impuestos.
- (iv)** Por mutuo acuerdo de los Fiduciantes y del Fiduciario, siempre que exista consentimiento.
- (v)** Por lo previsto en la cláusula 2.1.4.

7.2. Liquidación. Administración posterior a la extinción del Contrato

7.2.1. En caso de extinción del Fideicomiso, el Fiduciario transferirá a los Fideicomisarios el Patrimonio Fideicomitado remanente, previa cancelación de todos los Impuestos y Gastos del Fideicomiso que pudieran encontrarse pendientes. Los flujos del Patrimonio Fideicomitado remanente se transferirán a la cuenta bancaria que, al efecto, indiquen los Fideicomisarios, cesando en ese momento el derecho del Fiduciario a percibir el honorario por administración establecido en el apartado 4.11 (1).

7.2.2. Fondos para hacer frente a la liquidación. Los desembolsos que demande la liquidación y transferencia del Patrimonio Fideicomitado remanente conforman Gastos e

Impuestos del Fideicomiso, y deberán ser atendidos con los Bienes Fideicomitidos. Si los Bienes Fideicomitidos no fuesen suficientes la diferencia deberá ser afrontada por Fiduciantes.

7.3. Fondo de Reserva de Liquidación.

Iniciado el proceso de liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario retendrá de los Fondos Líquidos remanentes las sumas necesarias para afrontar los Gastos e Impuestos del Fideicomiso que hubiere que afrontar con posterioridad al cierre de la Cuenta Fiduciaria, incluyendo contingencias impositivas y de cualquier otra índole, durante el plazo de prescripción respectivo. A tal fin, el Fiduciario deberá acreditar los montos retenidos entregando a los Fideicomisarios un detalle de los Gastos e Impuestos a cancelar.

ARTÍCULO OCTAVO

8.1. Consejo de Administración

8.2. Políticas del Fideicomiso

8.1. Consejo de Administración.

8.1.1. El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes que reemplazan a los titulares en caso de vacancia o impedimento y deberá ser constituido dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles a contar desde la entrada en vigencia del Fideicomiso.

El Inversor No Fiduciante designará tres miembros titulares y tres suplentes y los Fiduciantes designarán por mayoría dos miembros titulares y dos miembros suplentes.

El Inversor No Fiduciante y los Fiduciantes notificarán fehacientemente al Fiduciario las respectivas designaciones de los miembros titulares y suplentes respectivos.

8.1.2. Funciones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- (a) Impartir las Instrucciones, fijar las condiciones de las mismas y efectuar su seguimiento.
- (b) Dictar su Reglamento Operativo de funcionamiento.
- (c) Instruir al Fiduciario a abonar con fondos del Fideicomiso todos los gastos en los que incurra el Consejo de Administración para su correcto funcionamiento.
- (d) Aprobar o impugnar la rendición de cuentas que deberá realizar el Fiduciario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Contrato, e intimar al Fiduciario a su presentación en caso de que éste no lo haga en tiempo y forma.
- (e) Remover al Fiduciario en los casos que así esté provisto en el Contrato y designar un Fiduciario Sucesor.
- (f) Requerir al Fiduciario el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que le resulte aplicable y el Contrato.

(g) Realizar todo otro acto que sea necesario para el efectivo cumplimiento del objeto del Fideicomiso Financiero y de Garantía “Fondo Fiduciario de Garantía para el Financiamiento de la Vivienda Social”, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable y con lo previsto en el Contrato.

(h) Definir las condiciones de los Instrumentos e instruir al Fiduciario a realizar las gestiones necesarias de los mismos.

(i) Elaborar las condiciones y criterios generales de los Instrumentos.

8.1.3. Mandato, vigencia y retribución. Los miembros del Consejo de Administración ejercen sus funciones con carácter *ad honorem*. Duran en sus funciones 2 (dos) años y podrá renovarse su designación por períodos iguales en forma indefinida.

Podrán ser removidos con causa a solicitud expresa de la repartición, ente u organismo que lo propuso. Deberán ser sustituidos en caso de cesar en sus funciones en la repartición, ente u organismo que represente.

El Consejo de Administración podrá sesionar con la designación de al menos tres miembros.

8.1.4. Funcionamiento interno. El Consejo de Administración podrá dictar su propio reglamento interno de funcionamiento. Las decisiones del Consejo de Administración serán adoptadas por mayoría de votos de sus miembros, debiéndose labrar acta numerada de cada sesión.

8.2. Políticas del Fideicomiso.

Se consideran políticas generales cuya observancia deberán ser cumplidas por el Consejo de Administración y el Fiduciario las siguientes:

8.2.1. La imposibilidad de las Entidades Garantizadas de ceder a terceros sus derechos o su posición contractual derivada de la Garantía, salvo si fuera a otra Entidad Financiera como consecuencia de operación de adquisición, fusión o absorción aprobada expresamente por el BCRA. La cesión que cumpla con los requisitos precedentes sólo será oponible al Fideicomiso a partir del quinto Día Hábil contado desde su efectiva notificación al Fiduciario por medio fehaciente. Toda cesión de la Garantía en contravención a lo estipulado precedentemente producirá la caducidad de pleno derecho de la Garantía sin necesidad de notificación alguna al cedente y al cesionario.

8.2.2. La Entidad Garantizada en ningún momento podrá contar como garantía total o parcial del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas ninguna garantía y/o fianza y/o aval otorgada por el tomador del Crédito Intermedio o cualquier tercero, además de la Garantía para el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas. En caso de incumplimiento por parte de la Entidad Garantizada de lo previsto en este párrafo, la Garantía caducará de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna a la Entidad Garantizada.

8.2.3. Estas disposiciones deberán estar expresamente establecidas en los Instrumentos y ser expresamente aceptadas, sin reservas, por las Entidades Garantizadas que los suscriban.

8.2.4. La obligación del Fiduciante de restituir al Fideicomiso, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos de serle exigido, cualquier importe que el Fiduciario haya tenido que efectuar por un Desembolso para honrar una Garantía, y que implique una disminución del saldo de la

cuenta del Inversor No Fiduciante, en caso de darse el supuesto previsto en el Contrato y conforme sus términos y condiciones.

8.2.5. Los fondos provenientes del Inversor No Fiduciante no podrán ser aplicados en ningún caso a otro destino que no sea específicamente el establecido en el Contrato, salvo insuficiencia de fondos en el Fideicomiso.

ARTÍCULO NOVENO

9.1. De los Beneficiarios

9.2. Emisión de Certificados de Participación

9.1. De los Beneficiarios.

Serán Beneficiarios del Fideicomiso:

a) El Inversor No Fiduciante. Su calidad de Beneficiario dará los derechos que oportunamente se establezcan en el Certificado de Participación que se emita, de acuerdo con los términos y condiciones que así prevea el Consejo de Administración al momento de instruir al Fiduciario a elaborarlo.

b) Los Fiduciantes. Su calidad de Beneficiario sólo dará derecho a que se efectúen los Desembolsos en virtud de lo previsto en los Instrumentos suscriptos con las Entidades Garantizadas relacionado a cada Fiduciante. Por medio de la suscripción del Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión, cada Fiduciante acepta su calidad de Beneficiario en los términos del art. 1681 del Código Civil y Comercial de la Nación.

9.2. Emisión de Certificados de Participación.

Por decisión del Consejo de Administración, el Fiduciario podrá emitir Certificados de Participación a favor del Inversor No Fiduciante. Tales títulos serán nominativos, no endosables y escriturales.

El procedimiento de emisión, los términos y condiciones, los derechos y obligaciones, y los montos que establecen en cada Certificado de Participación emitido a favor del Inversor No Fiduciante serán aprobados por el Consejo de Administración, e instruidos al Fiduciario a efectos de que suscriba los documentos que sean necesarios para materializarlo.

La suscripción e integración del Inversor No Fiduciante de los Certificados de Participación importará el consentimiento del suscriptor al Contrato, sin condicionamientos ni reserva alguna, salvo las modificaciones que fueran acordadas con los Fiduciantes y el Fiduciario, por medio de nota.

El Fiduciario será el agente de registro y pago de los Certificados de Participación, en los términos y con el alcance que la Instrucción prevea.

Los fondos por los cuales el Fiduciario emita Certificados de Participación a favor del Inversor No Fiduciante no se computarán a los efectos de calcular el Fondo de Riesgo.

ARTÍCULO DÉCIMO

10.1. Jurisdicción y Ley Aplicable.

10.2 Domicilios y Notificación.

10.1. Jurisdicción y Ley Aplicable.

Cualquier controversia derivada del Fideicomiso se regirá por las leyes de la República Argentina, sometiéndose las partes al régimen de resolución de los conflictos interadministrativos regulado por la Ley N° 19.983 o, en su caso, a los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

La ley aplicable será la de la República Argentina.

10.2. Domicilios y Notificación.

10.2.1. A todos los efectos legales del Fideicomiso, las Partes constituyen domicilios especiales en los que se detallan en el encabezamiento del Contrato. Cualquiera de las Partes podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra parte mediante un medio fehaciente.

10.2.2. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado a las Partes en relación con este instrumento se tendrá por cursado si se formaliza a través de nota simple con constancia de recepción suscripto por persona con facultades suficientes.

ANEXO I

DOCUMENTO DE CESIÓN FIDUCIARIA Y ADHESIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el [•] día del mes de [•] de 2019, entre:

1. [•], con domicilio en [•], ciudad de [•], provincia de [•], representada en este acto por las personas que suscriben al pie del presente, actuando en carácter de fiduciante del Fideicomiso Financiero y de Garantía “Fondo Fiduciario de Garantía para el Financiamiento de la Vivienda Social” (el “Fiduciante”); y

2. **BICE Fideicomisos S.A.**, en su rol de fiduciario de Fideicomiso Financiero y de Garantía “Fondo Fiduciario de Garantía para el Financiamiento de la Vivienda Social” (el “Fiduciario” o “BFSA”), con domicilio en Av. Belgrano 955, Piso 12º, de esta Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el abajo firmante en su carácter de apoderado.

El Fiduciante y el Fiduciario serán denominados conjuntamente las “Partes” y cada uno en forma individual, la “Parte”.

Asimismo, el Fiduciante también suscribe el presente documento de cesión fiduciaria y adhesión (el “Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión”) aceptando su carácter de Fideicomisario del Fideicomiso Financiero y de Garantía denominado “Fondo Fiduciario de Garantía para el Financiamiento de la Vivienda Social”, en los términos del artículo 1671 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CONSIDERANDO:

1) Que con fecha [] de [] de 2019 se aprobaron los términos y condiciones del Fideicomiso Financiero y de Garantía denominado “Fondo Fiduciario de Garantía para el Financiamiento de la Vivienda Social” (el “Fideicomiso”), mediante Resolución N° []/2019, de la Secretaría de Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación (publicada en el Boletín Oficial el []/[]/2019).

2) Que el Fideicomiso prevé la posibilidad de incorporaciones simultáneas o sucesivas de Fiduciantes.

3) Que es intención del Fiduciante incorporarse al Fideicomiso mediante la cesión fiduciaria de Aportes en calidad de Bienes Fideicomitidos.

4) Que, en consecuencia, las Partes suscriben el presente Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión conforme los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO

El Fiduciante adhiere sin reservas al Fideicomiso y a su Manual Operativo en caso de existir este último, la firma de este documento importa a todos los efectos la designación de BICE

Fideicomisos S.A como fiduciario, cede y transfiere en forma irrevocable el dominio fiduciario al Fiduciario de los Bienes Fideicomitidos consistentes en los Aportes que a continuación se detallan, los que serán aportados en forma periódica:

[]

La propiedad fiduciaria de los Aportes se considerará efectivamente cedida al Fiduciario una vez acreditados en la cuenta bancaria N° [], CBU N° [], abierta en el banco [], de titularidad del Fideicomiso, conforme lo previsto en el punto 2.5.2 del Contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO

El Fiduciante, por el solo hecho de su incorporación al Fideicomiso acepta y reconoce que:

- (i)** El Aporte efectuado por el Inversor No Fiduciante es al solo efecto establecido en el Contrato.
- (ii)** Tiene la obligación de restituir al Fideicomiso, de darse el caso previsto en el Contrato y conforme sus términos y condiciones, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos de serle exigido, cualquier importe que el Fiduciario haya tenido que desembolsar para honrar una Garantía y que implique una disminución del saldo de la cuenta del Inversor No Fiduciante, con más los intereses aplicables desde el vencimiento de dicho plazo.
- (iii)** Los fondos provenientes del Inversor No Fiduciante no podrán ser aplicados en ningún caso a otro destino que no sea específicamente el establecido en el Fideicomiso.

ARTÍCULO TERCERO

En cuanto no tenga una definición especial en este Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión, los términos y definiciones contenidos en el Contrato son de aplicación a este Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión.

ARTÍCULO CUARTO

El Fiduciante respecto de los Bienes Fideicomitidos y de los Aportes hace suyas todas y cada una de las declaraciones y garantías contenidas en el punto 3.1 del Fideicomiso.

ARTÍCULO QUINTO

Sin perjuicio del reconocimiento y aceptación sin reservas del Fideicomiso y del Manual Operativo, en caso de existir este último, el Fiduciante acepta expresamente el destino de los Aportes correspondientes al Inversor No Fiduciante y los derechos del Fiduciario y las obligaciones del Fiduciante a su respecto.

ARTÍCULO SEXTO

Forman parte integrante de este Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión:

- 1) Copia de la Resolución N° []/2019 de la Secretaría de Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.
- 2) Copia auténtica de los Términos y Condiciones.
- 3) Copia auténtica del Manual Operativo, en caso de existir.
- 4) Copia auténtica de la documentación que habilita al Fiduciante a suscribir este Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Este Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión entra en vigencia en la fecha de su celebración sin necesidad de ratificación ni aprobación por parte de autoridad alguna del Fiduciante o del Fiduciario.

ARTÍCULO OCTAVO

Cualquier controversia derivada del presente Documento de Cesión Fiduciaria y Adhesión se regirá por las leyes de la República Argentina, sometiéndose las partes los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. La ley aplicable será la de la República Argentina.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [] días del mes de [] del año 2019, en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo - TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE GARANTÍA “FONDO FIDUCIARIO DE GARANTÍA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA SOCIAL”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.